

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza con memorial presentado por la apoderada de la parte actora.

Mediante Acuerdo PCSJA23 12089 de 13 de septiembre de 2023 se suspenden los términos judiciales del 14 de septiembre de 2023 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive- Sírvase proveer. Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2023.

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
La Secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de Dos mil Veintitrés (2023)

AUTO:	1982
ACTUACIÓN:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	SONIA MARIA LARROTA NIÑO
ALIMENTARIO	CARLOS DAVID CERON LARROTA
DEMANDADO:	CARLOS WILLIAM CERON VERGARA
RADICADO:	76001-3110-001-2022-00450-00
PROVIDENCIA:	ORDENA EMPLAZAMIENTO

Se recibe a través del correo electrónico institucional memorial de la apoderada de la parte actora en el cual solicita se emplace al demandado en razón a que no ha sido posible ubicar la dirección completa, igualmente arguye que el ejecutado cuenta con número telefónico 3156762121 sin WhatsApp y que normalmente transfiere a buzón de mensajes y que no tiene canal digital.

Por la secretaria del despacho se procedió a realizar múltiples llamadas al número de teléfono aportado por la togada, asistiéndole a ella la razón, toda vez que, al marcar, remite de inmediato al buzón de voz (se anexa pantallazo)



Por otro lado, la apoderada la parte actora, a través de su canal digital allega memorial aportado por la demandante, en el que solicita el emplazamiento del demandado, toda vez que en la dirección aportada no se ha podido ubicar éste y bajo la gravedad de juramento desconoce otra dirección donde se pueda localizar el ejecutante.

Solicita el memorialista se ordene el emplazamiento siguiendo los lineamientos del artículo o fundamentada en el artículo 293 del Código General del Proceso, hoy vigente Ley 2213 del 2022.

Procede el despacho a ordenar el emplazamiento del demandado, teniendo en cuenta lo manifestado por la actora que bajo la gravedad del juramento manifiesta desconocer otra dirección de notificación de éste y siguiendo los lineamientos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 que a la letra indica:

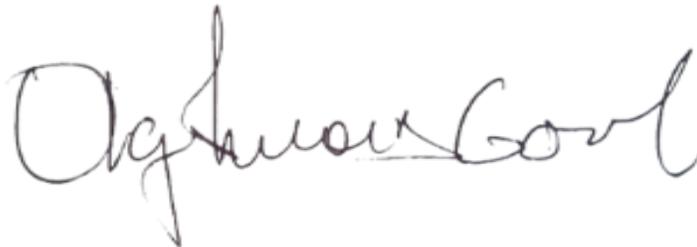
“...ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. *Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito...”*

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.-**

RESUELVE:

PRIMERO. Dada la manifestación realizada por la ejecutante, se ordena **Emplazar** al señor **CARLOS WILLIAM CERON VERGARA**, notificación que habrá de surtirse mediante la inclusión del nombre del emplazado, las partes del proceso, su naturaleza, el nombre del Juzgado que lo requiere, la radicación, en el registro nacional de emplazados, trámite que se realizará a través del despacho.

NOTIFÍQUESE,



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
La Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA ESTADO No. 153 EN LA FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. La Secretaria.  FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
